

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
353I	376764,92	4157500,39	353D	376746,09	4157509,57
354I	376761,81	4157492,46	354D	376742,48	4157500,38
355I	376756,41	4157479,80	355D	376737,08	4157487,75
356I	376750,85	4157465,75	356D	376731,37	4157473,27
357I	376739,74	4157436,27	357D	376720,17	4157443,59
358I	376725,19	4157397,03	358D	376705,73	4157404,62
359I	376721,38	4157387,72	359D	376701,71	4157394,80
360I	376718,44	4157378,28	360D	376697,99	4157382,87
361I	376717,19	4157369,34	361D	376696,48	4157372,05
362I	376716,09	4157360,32	362D	376695,31	4157362,52
363I	376715,37	4157352,26	363D	376694,58	4157354,27
364I	376714,53	4157344,11	364D	376693,80	4157346,78
365I	376712,94	4157333,87	365D	376692,49	4157338,29
366I	376710,20	4157324,05	366D	376690,68	4157331,80
367I	376704,90	4157313,94	367D	376687,44	4157325,63
368I	376697,18	4157304,72	368D	376682,73	4157319,99
369I	376684,55	4157295,29	369D	376673,06	4157312,78
370I	376668,88	4157286,30	370D	376660,01	4157305,30
371I	376654,77	4157281,10	371D	376649,35	4157301,37
372I	376640,74	4157278,70	372D	376637,65	4157299,36
373I	376627,25	4157276,98	373D	376624,32	4157297,67
374I	376621,74	4157276,12	374D	376615,35	4157296,27
375I	376619,57	4157275,05	375D	376607,00	4157292,14
376I	376618,05	4157273,45	376D	376599,25	4157284,01
377I	376615,25	4157263,03	377D	376594,69	4157267,02
378I	376613,48	4157248,46	378D	376592,72	4157250,82
379I	376611,64	4157231,21	379D	376591,04	4157235,03
380I	376606,03	4157210,14	380D	376586,34	4157217,38
381I	376597,04	4157191,21	381D	376577,91	4157199,62
382I	376587,96	4157168,80	382D	376569,32	4157178,45
383I	376581,18	4157158,23	383D	376564,98	4157171,68
384I	376570,31	4157148,02	384D	376556,85	4157164,03
385I	376542,60	4157127,20	385D	376530,45	4157144,20
386I	376497,00	4157096,21	386D	376485,28	4157113,50
387I	376459,42	4157070,80	387D	376447,69	4157088,08
388I	376429,18	4157050,18	388D	376418,01	4157067,85
389I	376392,18	4157028,54	389D	376383,38	4157047,59
1C	379161,01	4159954,49			
2C	379166,02	4159955,55			
3C	379177,20	4159956,32			
4C	379180,48	4159956,90			
5C	377790,19	4158639,50			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 30 de noviembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real».

Expte. VP @2277/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Real», en su totalidad, en el término municipal de Doña Mencía, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Doña Mencía, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de noviembre de 1957 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Real», en su totalidad, en el término municipal de Doña Mencía, provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 189, de fecha 11 de octubre de 2007.

En el trámite de operaciones materiales no se presentaron alegaciones

Cuarto. Redactada la Proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 156, de fecha 25 de agosto de 2008.

En el trámite exposición pública se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Real» situada en el término municipal de Doña Mencía, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al trámite de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública don Pedro Francisco Torralbo Morales, alega propiedad de la parcela 452 del polígono 1, la referida parcela rústica la adquirió en virtud de escritura de extinción de comunidad, de fecha 21 de febrero de 1994. La finca conserva la misma superficie, extensión y linderos, desde su adquisición por su ascendiente don Isidro Torralba Cubero, en el año 1945, sin que puedan verse afectados por la vía pecuaria. En la descripción de los linderos de su finca en la mencionada escritura, recoge la colindancia al norte con el «Camino Real».

El interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado.

Tal y como manifiesta el interesado, la vía pecuaria constituye el lindero norte de su finca, y con ello está reconociendo que la vía pecuaria discurre como lindero de la mencionada finca y por tanto, no es hasta el momento del procedimiento administrativo de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la vía pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

De acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Vereda del Camino Real», y diferenciando éste del dominio público privado, a través un procedimiento administrativo, con amplia participación de interesados.

En el trámite de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de:

Doña Manuela Torralbo Lama alega propiedad de la parcela 2 del polígono 5. Aporta escritura otorgada el día 11 de agosto de 1951, en cuyo título consta que sus padres la adquirieron el 18 de mayo de 1938. No está de acuerdo con los 410,39 metros afectados por el deslinde. Aporta diversa documentación para argüir su disconformidad con respecto al deslinde del Dominio Público.

Del examen de la misma, se desprende de la escritura aportada, que la vía pecuaria constituye el lindero oeste de su finca, por lo que, se remite a lo mencionado en el punto anterior de la presente resolución.

La definición de los límites del «Descansadero del Vadiello», se están a cabo a través del procedimiento administrativo de deslinde núm. @3384/2007, de acuerdo con la Clasificación aprobada por Orden la Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, siendo estas cuestiones independientes del acto administrativo objeto de la presente Resolución.

Don Manuel Rosa Moreno, alega que es propietario de una finca colindante al Camino Real, en la que hay olivos centenarios que están afectados, solicita que se intente que los mismos no queden afectados por la vía pecuaria.

Como se desprende del plano de la propuesta de deslinde del presente expediente administrativo de deslinde, la vía pecuaria no afecta al tronco de los olivares de su propiedad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 11 diciembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de febrero de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real», en su totalidad, en el término municipal de Doña Mencía, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.968,66 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción Registral: Finca rústica, en el término municipal de Doña Mencía, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada (del eje) es de 1.968,66 metros, la superficie deslindada es de 41.000,07 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Real», en el tramo completa en toso su recorrido.

Linderos: (siguiendo la dirección predominante de la vía pecuaria):

Por la derecha u oeste: linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (1/9002), Manuela Pérez Vico Porras (1/42), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9003), de Antonio Polo Baena (1/41), de Francisco Inocencio Ortega Navarro (1/40), de Francisca Jiménez Jiménez (1/39), de Rafael Cubero Cubero (1/38), de Manuel Rosa Moreno (1/37), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9005), de Fernando Jiménez Capote (1/272), de Pedro Córdoba Fernández (1/270), de Josefa Villanueva Villanueva (1/271), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9008), de Vicente Rosa Cubero (1/387), de Francisco Lama Cubero (1/385), de Marina Campos Jiménez (1/467), de Cristino Campos Priego (1/383), de Vicente Rosa Cubero (1/382), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9003), de María Elena Caballero Cubero (1/366), de Juan Jesús Alguacil Guijarro (1/229), de Dolores Moreno Mármol (1/226), de Natividad Guijarro Baena (1/225), de Fernando Ruiz Caballero (1/224), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9012), de Manuel Guijarro Guijarro (1/223), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9014), del Ayuntamiento de Doña Mencía (5/9016) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001).

Por la izquierda o este: linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (1/9002), de Francisco Ortega Muñoz (1/55), de Manuel Jiménez Amo (1/54), de Manuela Pérez Vico Porras (1/53), de Agustín Bergara Tortosa (1/48), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9010), de Eugenio López Jiménez (1/47), de María Lastres Lama (1/43), de Pedro Vico Baeza (1/273), de Luisa Carabaño Priego (1/275), de José María Jiménez Urbano (1/276), de Manuel Bonilla Cubero (1/277), de Agustín Aguilera Priego (1/278), de Vicente Mesa Priego (1/279), de José Priego Montes (1/282), de Julia Guijarro Moreno (1/284 y 1/285), de Rafael Jiménez Villanueva (1/286), de Antonio Barba Montes (1/289), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9004), de Antonio Morales Blanco (1/388), de Pedro Francisco Torralbo Morales (1/452), de José Vera Jiménez (1/453), de José Navas Moreno (1/455), de Francisca Morales Sánchez (1/456), de Antonio Morales Blanco (1/457), de Antonio Fernández Flores (1/458), de Vicenta Rosa Cubero (1/460), de Ángel Rosa Cubero (1/461), de Vicenta Rosa Cubero (1/365), de Telesforo Navas Gan (1/363), de Antonio Muñoz Mesa (1/362), de Doroteo Ruiz Montes (1/361), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9013), de Manuela Caballero Aceituno (1/222), del Ayuntamiento de Doña Mencía (1/9014), de Manuela Torralbo Lama (5/2), de Antonio Montes Moreno (5/1) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001).

Por el final o sur: linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001) y de (68/9009).*

Por el inicio o norte: linda con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (1/9002).

Nota: * = Término municipal de Baena.

LISTADO DE COORDINADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASES DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO REAL», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOÑA MENCIA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	379182,74	4159957,38			
2I	379170,62	4159936,12	2D	379160,43	4159954,35
3I	379158,57	4159929,38	3D	379147,24	4159946,98
4I	379136,06	4159912,85	4D	379123,56	4159929,58
5I	379111,45	4159894,13	5D	379098,73	4159910,70
6I	379093,26	4159880,04	6D	379080,54	4159896,61
7I	379069,82	4159862,19	7D	379057,77	4159879,27
8I	378993,33	4159812,38	8D	378981,71	4159829,74

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
9I	378927,09	4159766,84	9D	378913,55	4159782,88
10I	378913,83	4159753,17	10D	378897,54	4159766,37
11I	378901,72	4159735,13	11D	378885,25	4159748,08
12I	378886,13	4159718,10	12D	378871,49	4159733,05
13I	378869,58	4159703,57	13D	378856,79	4159720,14
14I	378848,42	4159689,28	14D	378836,23	4159706,26
15I	378831,47	4159676,37	15D	378818,08	4159692,43
16I	378819,87	4159665,79	16D	378805,10	4159680,60
17I	378810,04	4159655,08	17D	378793,49	4159667,93
18I	378804,49	4159646,58	18D	378785,95	4159656,38
19I	378799,02	4159633,42	19D	378779,08	4159639,87
20I	378793,70	4159610,90	20D	378773,29	4159615,36
21I	378788,42	4159584,63	21D	378768,74	4159592,75
22I	378773,31	4159561,77	22D	378756,30	4159573,92
23I	378750,66	4159532,36	23D	378733,95	4159544,91
24I	378732,87	4159508,06	24D	378715,72	4159520,00
25I	378711,01	4159475,02	25D	378693,49	4159486,40
26I	378691,34	4159444,18	26D	378673,76	4159455,46
27I	378673,53	4159416,57	27D	378655,16	4159426,63
28I	378662,49	4159392,44	28D	378643,49	4159401,11
29I	378648,05	4159360,74	29D	378628,85	4159368,99
30I	378632,31	4159321,79	30D	378613,04	4159329,85
			31D	378601,71	4159303,71
31I1	378620,88	4159295,41			
31I2	378616,97	4159289,45			
31I3	378611,28	4159285,15			
32I	378592,11	4159275,26	32D	378581,83	4159293,47
33I	378558,91	4159254,80	33D	378547,91	4159272,56
34I	378516,04	4159228,17	34D	378505,18	4159246,02
35I	378493,57	4159214,78	35D	378482,94	4159232,77
36I	378475,00	4159203,90	36D	378464,74	4159222,11
37I	378448,29	4159189,45	37D	378437,57	4159207,40
38I	378425,08	4159174,23	38D	378412,66	4159191,07
39I	378415,08	4159165,97	39D	378401,10	4159181,52
40I	378393,62	4159144,96	40D	378379,01	4159159,89
41I	378373,30	4159125,09	41D	378358,41	4159139,76
42I	378338,36	4159088,27	42D	378322,87	4159102,29
43I	378316,22	4159062,62	43D	378299,82	4159075,59
44I	378300,03	4159040,22	44D	378283,29	4159052,72
45I	378283,36	4159018,63	45D	378267,95	4159032,85
46I	378256,38	4158994,08	46D	378242,09	4159009,32
47I	378235,71	4158974,15	47D	378220,42	4158988,43
48I	378214,69	4158949,15	48D	378198,10	4158961,88
49I	378188,96	4158912,34	49D	378171,96	4158924,49
50I	378173,39	4158891,05	50D	378157,50	4158904,72
51I	378160,73	4158878,48	51D	378147,67	4158894,95
52I	378142,36	4158866,99	52D	378132,59	4158885,52
53I	378111,92	4158853,71	53D	378104,29	4158873,18
54I	378076,57	4158841,38	54D	378070,07	4158861,24
55I	378042,30	4158830,86	55D	378036,16	4158850,82
56I	378021,23	4158824,37	56D	378013,33	4158843,80
57I	378002,84	4158814,95	57D	377992,37	4158833,05
58I	377987,02	4158804,68	58D	377974,51	4158821,46
59I	377973,12	4158792,85	59D	377958,40	4158807,75
60I	377958,47	4158776,07	60D	377941,63	4158788,54
61I	377939,62	4158745,83	61D	377922,59	4158758,00
62I	377923,68	4158726,28	62D	377908,81	4158741,10
63I	377905,18	4158711,10	63D	377892,85	4158728,01
64I	377884,66	4158697,87	64D	377872,98	4158715,20
65I	377869,54	4158687,23	65D	377861,92	4158707,41
66I	377841,74	4158684,20	66D	377832,59	4158704,21
67I	377829,30	4158672,63	67D	377814,48	4158687,37
68I	377816,31	4158658,52	68D	377800,00	4158671,65
69I	377791,25	4158626,91	69D	377789,14	4158652,04

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 30 de noviembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.